

Bogotá, D.C., Julio de 2020

Señores,

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Bogotá, D.C.

E. S. D.

Referencia: Contestación Demanda Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: VIOLETT BARRETO LÓPEZ (LAURA TATIANA LÓPEZ ORJUELA-
VANESSA LÓPEZ ORJUELA)

Demandado: CODENSA S.A. E.S.P.

Radicado: 2019-00259

SUSANA PATRICIA RODRÍGUEZ PEÑA, vecina de la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos** de **CODENSA S.A. E.S.P.**, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública número 4610 del 23 de Octubre de 1997 de la Notaría 36 de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad bajo el número 00607668 tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal¹ que adjunto, por medio del presente, procedo a contestar la demanda de la referencia, dentro del término legal y oportuno para tales efectos, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO AL TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO AL QUINTO: No nos consta.

AL HECHO SEXTO AL OCTAVO: No nos consta.

AL HECHO NOVENO: No nos consta, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto.

Mi representada acudió el mismo día del evento al sitio, sin embargo, se corroboró que la infraestructura eléctrica, *-la cual desde ya indicamos que tuvo un comportamiento completamente pacífico hasta que fue perturbada por la aproximación del TUBO METÁLICO DE CORTINA DE 6 METROS que se pretendía ingresar por la ventana del tercer piso del inmueble-* no generó ningún tipo de riesgo y por el contrario se encontraba de la forma pacífica y estática en que ha permanecido desde la fecha de su instalación en el año 1990, situación que evidencia que en efecto la causa eficiente del accidente fue exclusivamente la actividad

¹ Adjunto al presente escrito Certificado de Existencia y Representación Legal de CODENSA S.A. E.S.P. (un (01) archivo PDF de setenta y tres (73) folios) en el cual en la página diecinueve (19) del documento se puede corroborar la calidad en la que actúo.

de aproximación a la red que ejecutaron las señoras VANESSA LÓPEZ y SANDRA LUCÍA ORJUELA (Q.E.P.D.).

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No nos consta pues no se aporta ninguna documental de la que se pueda constatar la interposición de acciones penales por parte de las demandantes.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No nos consta.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es cierto como lo expresa el demandante.

Sin embargo, procedemos a aclarar que dado que el hecho que se contesta contiene dos afirmaciones en concreto, nos pronunciaremos frente a cada una así:

- 1) *“En la Resolución 180398 de 2004, por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, en su artículo 13, modificado por el artículo 12 de la Resolución 180498 de 2005, se estableció las distancias de seguridad que debe tener las redes eléctricas en zonas con construcciones (...)”*

En el sector se encuentra una red en media tensión denominada METROVIVIENDA proveniente de la subestación CHICALÁ instalada en el año 1990 por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ cumpliendo la norma técnica eléctrica vigente para la fecha de la puesta en servicio, esto es la norma LA 007-1 de la EEB.

Para la fecha de instalación de la infraestructura eléctrica presente en el sector, **-año 1990-**, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE (Resolución 180398 de 2004) no se encontraba en vigencia, de manera que no es de recibo aplicar retroactivamente la norma en mención para efectuar análisis de distancias como se realizó en el presente caso. Así las cosas, las distancias de seguridad del RETIE no aplican retroactivamente al caso concreto por lo que no es cierto lo esbozado en el hecho que se contesta.

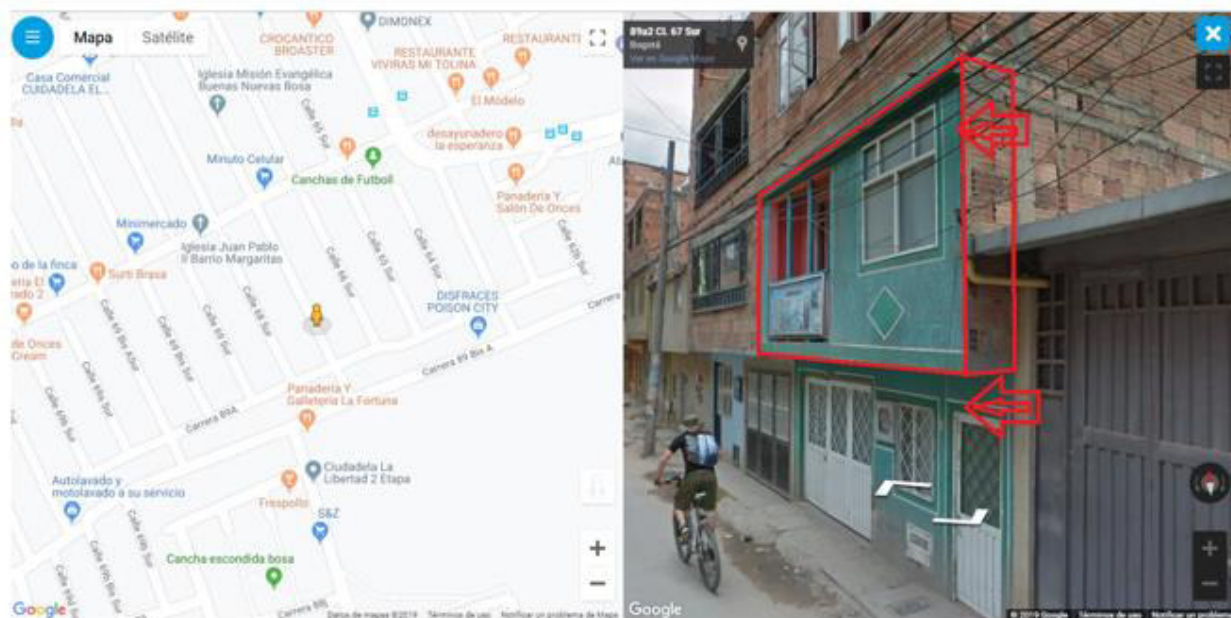
- 2) *“(...) y en el caso que hoy nos ocupa, la demandante Venessa determinó, midiendo con un metro, la “distancia horizontal” que había entre la línea eléctrica y la ventana, con una distancia de un metro con veintidós centímetros (1,22 m), distancia tal que contradice lo normado en este artículo en su nota 7 y figura 15, que refieren (...)”*

Frente a ésta afirmación, pese a que desconocemos la ubicación específica desde la que se realizó el registro fotográfico que se pretende aportar como prueba, es de señalar que la presunta medición efectuada por la demandante VANESSA LOPEZ carece de técnica alguna, pues:

- i) Por obvias razones, el metro utilizado no toca la red al poseer una punta metálica conductora. Así mismo, desconocemos el punto en el que la demandante se situó para medir, siendo por demás preocupante la forma ligera e imprudente en la que se inobservan e invaden nuevamente las distancias de seguridad de las redes sin ningún tipo de elemento de seguridad por parte de la precitada, tal como se desplegó el día del accidente.

- ii) La ‘medición’ realizada omite a cabalidad la aproximación que provocan los VOLADIZOS irregulares presentes el predio en donde ocurrió el accidente y que elongan la infraestructura sobre el espacio público del sector.

De la visita efectuada por el ingeniero eléctrico cuya experticia se aporta como prueba con éste escrito, se corrobora claramente que el predio ubicado en **la Calle 67 SUR No. 89 A – 36** del Barrio Bosa Las Margaritas de la ciudad de Bogotá, “Corresponde a un predio conformado por cuatro pisos (4) totalmente contruidos, a partir del segundo (2º) piso, el inmueble presenta tres (3) voladizos”, situación la cual se corrobora de la consulta efectuada en la base de datos de MAPAS BOGOTA (<https://mapas.bogota.gov.co/#>), y del registro fotográfico levantado por el experto. En éste sentido, de antemano señalamos que pese a que se solicitó mediante derecho de petición² la licencia de construcción para éste inmueble, al momento de la realización de la experticia la propietaria del mismo, señora NOHORA MOLANO RAMÍREZ manifestó verbalmente no contar con licencia alguna y que inició su construcción POSTERIOR a adquirir el lote de terreno en 1996³ cuando procedió a elevar la construcción en el predio hasta el día de hoy, esto es aproximadamente seis años después de la presencia del circuito en el sector.



Consulta tomada de: <https://mapas.bogota.gov.co/#>

² Derechos de petición remitidos a las cinco Curadurías de la ciudad de Bogotá, Alcaldía Local de Bosa y Secretaría de Planeación Distrital.

³ Se aporta como prueba No. ESCRITURA PÚBLICA No. 3217 de 1996 otorgada en la Notaría Primera de Facatativá, vendedora MARIA HERMINIA BARRAGAN DE GUZMAN, compradores NOHORA MOLANO RAMÍREZ Y BAUDILIO QUITIAN OSMÁ



FOTOGRAFÍA ACTUAL DEL PREDIO

AL HECHO DÉCIMO CUARTO AL DÉCIMO QUINTO: No es cierto como lo expresa el demandante.

Tal como se prueba en el dictamen pericial que se aporta suscrito por perito ingeniero eléctrico, las distancias de seguridad se cumplen a cabalidad respecto a las redes aéreas presentes en el sector conforme la norma aplicable para la fecha de instalación del circuito en el año 1990⁴.

La norma aplicable en mención, corresponde a la LA-007-1 de la EEEB (EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BOGOTÁ), en la cual se establecía como distancia mínima horizontal entre conductores aéreos de energía y los predios una medida de 1,50 metros desde la red al paramento del primer piso de cualquier edificación.

Para el caso que nos ocupa, tal distancia horizontal se cumple a cabalidad conforme la medición técnica directa realizada en sitio desde el paramento del primer piso del inmueble hasta el conductor energizado más cercano a la fachada, distancia correspondiente a un total de **2,22 metros, tal como se observa en el siguiente diagrama del predio contenido en el informe:**

⁴ Ver página 28 y ss. Del dictamen.

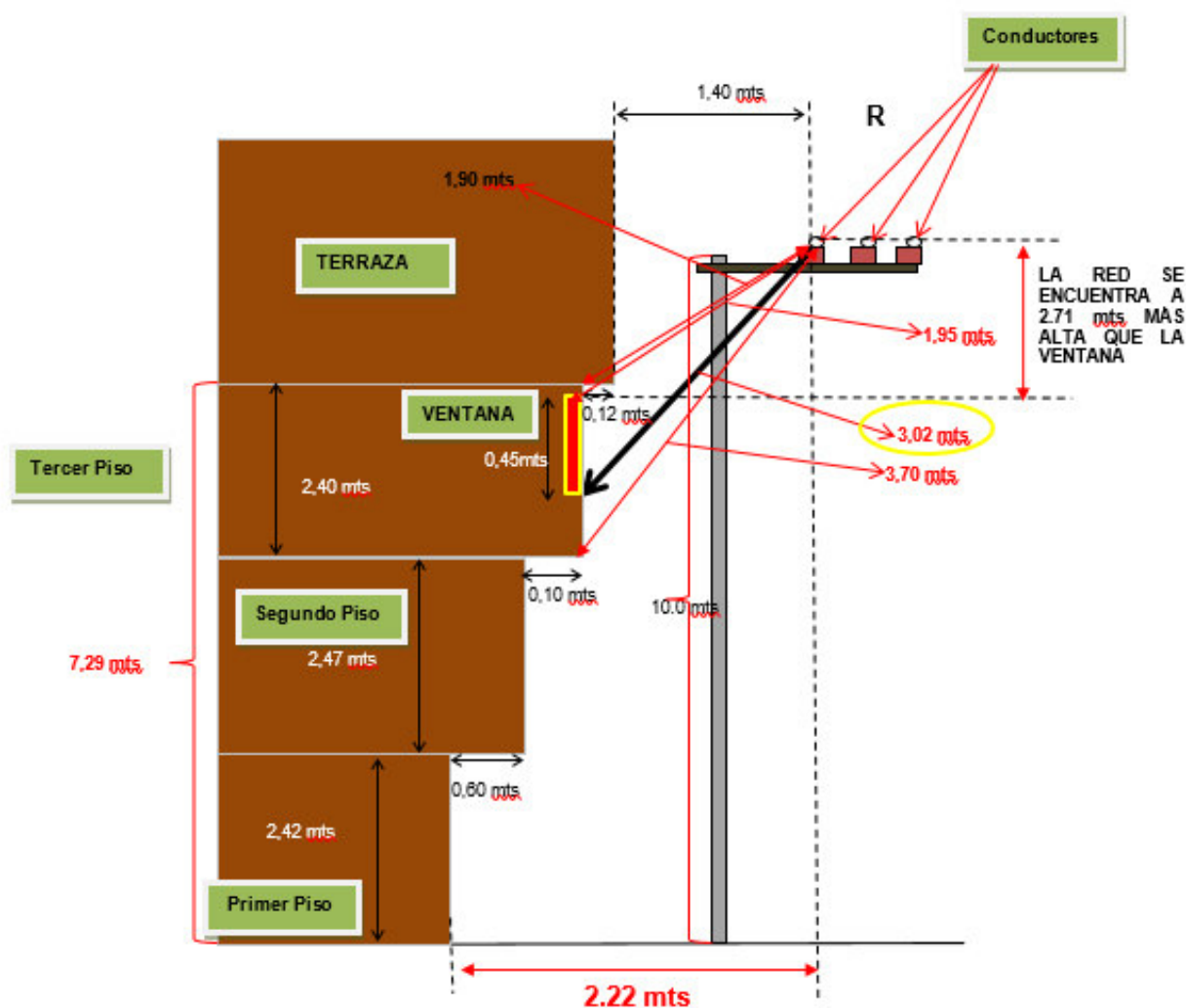


DIAGRAMA DE DISTANCIAS DEL PREDIO

Así mismo, en la experticia aportada se concluye que de la medición efectuada en el sitio con canasta y en línea viva a la red aérea⁵, la distancia desde la VENTANA DEL TERCER PISO del predio -desde la que se indica que se extendió el tubo de cortina de 6mts- hasta el conductor más próximo, es de **3,02 metros** y éste además se encuentra a **2,71 metros** por encima de la VENTANA en mención. Al respecto, el informe concluye:

*“La distancia horizontal a considerar es la existente entre el paramento del predio y la proyección del conductor energizado más cercano a la fachada, que es de **2,22 metros** la cual, cumple a satisfacción la distancia mínima indicada por la norma **LA – 007-1** de la EEEB vigente para la época de puesta en servicio de la red, siendo ésta de **1,50 metros**, en virtud a que los voladizos que el predio presenta para su segundo piso, tercer piso y terraza no están autorizados por el Decreto 159 de 2004 de la alcaldía Mayor de Bogotá, además que el inmueble no posee Licencia de Construcción.*

⁵ Red energizada la cual se recubre con elemento de seguridad que asegura la aproximación del personal para realizar la medición de forma directa, evitando la suspensión temporal del servicio para la toma de medida.

*Como se aprecia en el anterior Diagrama es importante advertir, que la red se encuentra a mayor altura vertical del borde del muro de la Ventana en **2,71 metros**, lo que nos indica que no es posible entrar en contacto con la red de forma horizontal desde la ventana del tercer piso y para hacerlo, necesariamente se requiere de un elemento conductor de electricidad de mínimo **3 metros** de longitud que se acerque diagonalmente al conductor y así provocar la descarga.”*

De manera que sólo es viable concluir que éstas distancias única y exclusivamente se vieron perturbadas por la manipulación del EXTENSO tubo conductor de cortina de **6 metros** que se encontraban ingresando al inmueble las señoras VANESSA LÓPEZ ORJUELA y SANDRA LUCÍA ORJUELA (Q.E.P.D.).

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

Frente a la **PRIMERA PRETENSIÓN**, me opongo a que mi representada sea declarada responsable por los hechos que se imputan con la demanda, en la medida que ha cumplido con la obligación referida a la prestación del servicio esencial de energía eléctrica a su cargo y especialmente en el lugar donde ocurrió el accidente. Igualmente, porque existen causas ajenas a la conducta de CODENSA dieron lugar al hecho dañoso, como lo es el hecho de la víctima y de un tercero.

Respecto a la **PRETENSIÓN IDENTIFICADA COMO “1.1” PERJUICIOS MORALES PARA VIOLETT BARRETO LÓPEZ**: Que se niegue dado que no se prueba ni fundamenta de ninguna forma la constitución de los perjuicios ‘en lo personal’ y ‘en lo familiar’ discriminados para la menor VIOLETT BARRETO LÓPEZ.

Frente a la **PRETENSIÓN SEGUNDA DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**: Que se niegue pues no se aportan pruebas ni desarrollo que permita arribar a la tasación alegada. La pretensión por este concepto, no está debidamente fundamentada y el método no es idóneo para ser determinada por cuanto este no debe ser hipotético o eventual.

Frente a la **PRETENSIONES IDENTIFICADAS COMO “D” Y “E”**, me opongo por cuanto solo será procedente frente a quien resulte condenado en atención a las resultas del proceso. En su oportunidad, al declarar fracasadas las pretensiones de los actores, solicito que los mismos sean condenados a pagar las costas y perjuicios que se puedan causar a mi representada con la interposición de la presente acción.

En general que se nieguen las pretensiones por no ser **CODENSA S.A. E.S.P.** la responsable del accidente, pues las demandantes ejecutaron actividades dentro de la zona de seguridad de la red al manipular un **tubo metálico conductor de cortinas de 6 metros y la altura del**

3 piso de la edificación construida sin licencia de construcción y con voladizos que acercaron el inmueble a la red de energía.

IV. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO - EXCEPCIONES DE MÉRITO

4.1. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

Para la imputación de responsabilidad extracontractual se requiere de la concurrencia de tres elementos indispensables que corresponden a: i) la configuración de un daño cierto y determinado, ii) un hecho generador del mismo, y por último, iii) un nexo causal que permita imputar el daño a tal conducta de un agente generador.

En pacífica jurisprudencia, se ha indicado que el nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. Así mismo, que resulta imperativo determinar de forma prístina, para poder atribuir un resultado a un actor y declararlo responsable como consecuencia de una acción u omisión, definir si éste se encuentra ligado al resultado por una relación eficiente de causa-efecto.

Aterrizando al caso concreto, tenemos que dentro del presente concurren dos situaciones que de forma eficiente condujeron a la concreción del daño cuya reparación se pretende:

1. Los propietarios del inmueble, señores NOHORA MOLANO RAMÍREZ y BAUDILIO QUITIAN OSMA, quienes adquirieron el lote en 1996, elevaron de forma imprudente y sin licencia de construcción alguna, cuatro pisos con extensos voladizos que se aproximaron a la red de media tensión presente en el sector desde 1990.
2. Del relato del hecho QUINTO, se verifica que el día de los hechos - *diecisiete (17) de octubre de 2015*-, la señora VANESSA LÓPEZ, se encontraba en compañía de su madre SANDRA LUCÍA ORJUELA, recibiendo un tubo metálico de cortinas⁶ de 6 metros desde la ventana del tercer piso, que a su vez era entregado desde la parte exterior del inmueble en el primer piso por la propietaria del predio, señora NOHORA MOLANO RAMIREZ.

Así las cosas, tenemos que, si bien en el sector hay presencia de infraestructura y redes de media tensión, las mismas se encontraban instaladas desde el año 1990, tal como lo constata el informe pericial anexo, fecha desde la cual no se había presentado ningún tipo de accidente similar, pues se encontraban éstas en condiciones idóneas para garantizar la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica en el sector.

No es sino hasta el día diecisiete (17) de octubre de 2015, fecha en que las señoras VANESSA LÓPEZ y SANDRA LUCÍA ORJUELA (Q.E.P.D.) se encontraban ingresando un

⁶ Sobre la conductividad de los tubos metálicos usados para instalar cortinas, el perito ingeniero informa: “**Los tubos metálicos utilizados comúnmente para instalar cortinas son de aluminio, metal que por sus características fisicoquímicas es un buen conductor de electricidad, de tal forma que también las redes aéreas de energía son conductores de aluminio con acero reforzado, más conocido por sus siglas en inglés como ACSR, siendo un tipo de conductor trenzado que posee alta resistencia mecánica y alta capacidad de corriente.**”

Posibilitan tanto el transporte del fluido eléctrico, que ante redes de media o alta tensión no requieren necesariamente entrar en contacto para que se produzca una descarga, sino que al acercarse demasiado al conductor desnudo, se puede presentar un “arco” producto de la ionización del aire circundante.”

tubo metálico de una extensa longitud de 6 METROS, que ocurren los hechos en los que la víctima recibe la descarga eléctrica, situación que evidencia que es únicamente ésta la causa determinante, eficiente y exclusiva del hecho dañoso, y no la presencia de la red que garantiza un servicio de carácter esencial al sector y que se encontraba en tal sitio desde hacía más de 20 años.

Conforme a lo expuesto, dentro del presente figura una absoluta ausencia de nexo causal entre la actividad de distribución que ejerce CODENSA S.A. E.S.P. respecto al servicio de energía eléctrica, frente al hecho dañoso que se configuró por el acto paralelo y concurrente de las víctimas y de un tercero. Evidencia de lo indicado, es que en ningún punto del cuerpo de la demanda se estructuraron los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, ni siquiera el vínculo o nexo causal, en la medida en que no existe ningún elemento para su desarrollo en lo referente a mi representada.

4.2. HECHO DE UN TERCERO POR CONSTRUCCIÓN IRREGLAMENTARIA

Conforme al relato de los hechos de la demanda en donde se indica la forma en la que ocurrió el desafortunado accidente, se evidencia que éste no se debió a una actividad positiva o negativa de CODENSA S.A. E.S.P., esto es, por una actividad realizada o dejada de realizar, pues tal como se ha argumentado en éste escrito y se demostrará en el curso del proceso, el accidente ocurrió, por la actividad de las víctimas y porque los propietarios del inmueble, señores NOHORA MOLANO RAMÍREZ Y BAUDILIO QUITIAN OSMA, elevaron la edificación en el predio posterior a su adquisición en 1996 sin las autorizaciones necesarias. Veamos porque:

1. Se construyó el inmueble sin licencia de construcción.
2. Se elevó la edificación hasta la altura de 4 pisos (3 pisos y 1 terraza) sin tener los permisos necesarios.
3. Se extrajo la edificación del paramento del primer piso a la altura del segundo, tercero y cuarto piso sobre el espacio público, mediante la construcción de voladizos irreglamentarios que pusieron la edificación y a todos sus moradores dentro de la zona correspondiente al espacio público y dentro de la zona de seguridad de la red.

La red que se vio involucrada en el accidente fue construida por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ en el año 1990 y la norma eléctrica aplicable, es la que estaba vigente en el momento de la puesta en servicio en 1990, es decir la norma LA 007-1 de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ, que establecía **1.50 metros como la distancia mínima horizontal que debía existir entre las construcciones y las redes.**

No obstante, la construcción del inmueble se realizó de forma **posterior** a la fecha de instalación de la red, pues en el predio sólo había un lote de terreno, tal como se comprueba del contenido de la ESCRITURA PÚBLICA No. 3217 de 1996 otorgada en la Notaría Primera de Facatativá en la que se constituyó el negocio de venta por la que los señores NOHORA MOLANO RAMÍREZ y BAUDILIO QUINTIAN OSMA adquirieron el inmueble.

De manera que para la fecha en la que se instaló la red no existía la edificación de 4 pisos que hoy existe, con sus tres voladizos que los dueños del inmueble señores NOHORA MOLANO RAMÍREZ y BAUDILIO QUINTIAN OSMA construyeron con posterioridad y sin LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Así, tenemos que luego de la instalación de la red en 1990,

la construcción del predio evolucionó progresivamente de forma vertical y en forma horizontal mediante la construcción, a partir del segundo piso, de los amplios voladizos que pusieron la vivienda y a sus moradores sobre el espacio público.



Del registro fotográfico anterior, se observa la elongación de los voladizos sobre el espacio aéreo y en el informe aportado se concluye que los propietarios vulneraron con ésta construcción irregular la distancia mínima horizontal entre la fachada del inmueble y la red aérea de energía, ya que incursionó dentro de dicha distancia en **0,82 metros**, producto de los voladizos del segundo, tercer piso y terraza de **0,60 metros**, **0,10 metros** y **0,12 metros** respectivamente, contruidos por fuera del paramento de la construcción.

De lo expuesto, reiteramos que cuando se instaló la red de media tensión por parte de la EEB en 1990, la distancia se aseguró a **2.22 metros**, hasta que la construcción de la casa de 4 pisos con sus 3 voladizos se fue aproximando a la red, se redujo finalmente en total con la construcción la distancia inicial que había sido establecida.

Sobre éste punto, de la respuesta a la pregunta No. 12 del cuestionario efectuado al perito, se manifiesta lo siguiente:

“12. Informe de acuerdo con sus investigaciones, que expresan las normas que regulan la construcción de voladizos como los encontrados en el predio en estudio y si su existencia y dimensiones están autorizadas frente a la presencia de infraestructura eléctrica.

RESPUESTA

Los Decretos 159 de 2004 y 080 de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá por medio de los cuales se adoptan actualizan y unifican las normas

comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeación Zonal, define lo siguiente:

19. Voladizo. Elemento volumétrico de la fachada de una edificación que sobresale del paramento de construcción en pisos diferentes del primero y se proyecta sobre vías públicas o su antejardín y demás espacios de uso público de propiedad privada, con la dimensión prevista en la norma urbanística. Se contabiliza siempre en el índice de construcción y en la medida en que no se encierra en el primer piso se excluye del índice de ocupación.

ARTÍCULO 11. VOLADIZOS.

Se podrán construir voladizos en los casos específicamente permitidos en las fichas reglamentarias, sujetos a las siguientes condiciones:

a) Dimensiones máximas:

Sobre antejardín o retroceso	En predios sin antejardín reglamentario
- Vías menores o iguales a 10 metros: 0.60 metros - Vías mayores a 10 y hasta 15 metros: 0.80 metros - Vías mayores a 15 y hasta 22 metros: 1.00 metros - Vías mayores a 22 metros y vías arteriales V-0, V-1, V-2 y V-3.: 1.50 metros (Nota 2)	0.60 metros (Nota 1)
Nota 1: Se exceptúan las vías iguales o menores a 6.00 metros, en las cuales no se permite los voladizos.	
Nota 2: Estas dimensiones aplican también para las edificaciones paramentadas contra las franjas de control ambiental, siempre y cuando la norma original permita la construcción de voladizos.	

De éste análisis de los voladizos existentes en el predio, se concluye, posterior a la medición del ancho de la vía frente al predio, que la misma es sumamente angosta, presentando un ancho de tan sólo **5,15 metros**. Éste ancho, conforme al contenido del Decreto 159 de 2004 de la Alcaldía Mayor de Bogotá (art. 11), impide que para tipo de vías –de ancho iguales o menores a 6 metros- se construyan voladizos como los 3 que posee hoy el inmueble ubicado en la **CALLE 67 SUR No. 89A – 36 Barrio Las Margaritas de la localidad de BOSA**.

Finalmente, es preciso anotar que las redes son inmóviles, pacíficas y estáticas y no se mueven con el paso del tiempo, en cambio la construcción si evolucionó vertical y horizontalmente mediante los voladizos para introducirse dentro del espacio público y dentro de la zona de seguridad de la red.

4.3. HECHO DE LA VÍCTIMA COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La configuración de un hecho exclusivo de la víctima parte de una conducta reprochable ejecutada por ésta por la violación de su propio deber objetivo de cuidado, al obviar los efectos

nocivos de su acto o habiéndolos previsto, pero confiando imprudentemente en poder evitarlos.

Al analizar los elementos estructurales de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual, una de las causales de exculpabilidad es la CULPA DE LA VICTIMA, encontrándonos con que, para el caos que nos ocupa, la señora VANESSA LÓPEZ ORJUELA hizo un contacto indirecto con la red cuando se encontraba manipulando un **tubo de cortinas de 6 metros** a la altura del tercer piso de la edificación construida sin licencia de construcción y con voladizos que acercaron el inmueble a la red de energía.

De lo expuesto, tenemos que la señora VANESSA LÓPEZ ORJUELA se encontraba realizando una actividad que no es ordinaria al manipular un tubo de un material completamente conductor, sumamente extenso (reiteramos, 6 metros de largo), dentro de la zona de seguridad de una red de energía sin ningún tipo de protección para su propia humanidad.

VISTA DESDE EL INTERIOR DE LA VENTANA DONDE SE PRESENTÓ EL ACCIDENTE:



LUGAR POR DONDE FUE INGRESADO EL TUBO DE 6 METROS

La aproximación de un **TUBO DE METAL DE 6 METROS**, sin ningún tipo de protección no es una actividad habitual ni mucho menos regular y fue la misma señora VANESSA LÓPEZ ORJUELA quien de forma absolutamente voluntaria decidió ingresar éste elemento conductor por la ventana, exponiéndose a un riesgo inminente, y obviando el hecho de tener a su proximidad y cuidado a su pequeña hija, una menor de tan sólo 1 año y unos 9 meses aproximadamente, siendo entonces completamente imprudente realizar una labor de tal riesgo bajo éste cúmulo de situaciones riesgosas.

Ahora bien, los ciudadanos tienen la obligación constitucional de procurar protegerse a sí mismos. Si bien al Estado y a las Empresas de Servicios Públicos les corresponde, cada una en su esfera, velar por el derecho a la vida e integridad de los ciudadanos, es igualmente cierto que los ciudadanos tienen la misma obligación de garantizar su autocuidado y diligencia para su propio bienestar.

Sobre este particular la Corte Constitucional ha expresado:

“De esta manera no solamente el Estado es responsable de proteger la vida a los asociados, sino que el derecho a la vida, como todos los derechos fundamentales, es también responsabilidad constitucional de los particulares.” (Sent. T-815/02, Jaime Córdoba Triviño).

Luego, cuando el ciudadano voluntariamente crea y se expone a una eventual —e incluso remota— situación de riesgo, más que al Estado o a las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos, es a él mismo a quien le corresponde abstenerse de colocarse dicha situación. De ninguna manera es aceptable que resulte el Estado o una tercera persona quienes asuman la responsabilidad por un hecho que no generaron.

Por ésta razón, lo cierto es que cuando personas no calificadas realizan trabajos cerca a la red deben:

- (i) observar el límite de aproximación seguro, y
- (ii) utilizar los elementos de protección personal acordes con el nivel de riesgo y el nivel de entrenamiento para realizar un trabajo que implique eventualidad de contacto directo o indirecto.

La red de energía es estática y pacífica, salvo que, con algún elemento conductor, como con toda idoneidad lo es un TUBO METÁLICO E 6 METROS, se perturbe y se provoque. Al respecto el ingeniero eléctrico que realizó el peritaje informa en respuesta a la pregunta No. 5 del cuestionario lo siguiente:

“La información aportada en los HECHOS de la demanda la cual coincide con lo narrado por los propietarios del predio y algunos vecinos nos indica, que no existió una falla en la prestación del servicio de energía eléctrica, pues la infraestructura (redes, postes, herrajes, estructuras, etc) tuvieron un comportamiento pasivo en el incidente (no hubo caída o ruptura de cables o postes ni otro componente de la infraestructura) y fue el acercamiento extremo de un tubo que fue ingresado al predio por la ventana del tercer piso lo que produjo la descarga de energía, debido a la evidente incursión de tal elemento dentro de las distancias mínimas, perturbando la zona de seguridad de la red y alterando su normal funcionamiento.(...)”

A éste punto es de anotar que el contacto de la señora VANESSA LÓPEZ ORJUELA con la red de energía no correspondió a un contacto directo con el cuerpo y la red de energía. El contacto se materializó efectivamente a través del tubo de metal de 6 metros que manipulaba e ingresaba por la ventada del predio, y al respecto, la experticia anexa indica lo siguiente:

“(...) 28. Sírvase informar al despacho, si las señoras VANESSA y SANDRA LUCIA con solo extender sus brazos (sin los tubos

metálicos) hubiesen entrado en contacto con la red o estar al límite de los 20 centímetros indicados por la norma, para que se presentara un arco voltaico.

RESPUESTA

*Del Diagrama de Distancias presentado en la página 27 de éste informe se concluye, que para entrar en contacto con la red aérea de media tensión a nivel de la ventana del tercer piso, se debe alcanzar una distancia diagonal mínima de **3,02 metros**, es decir, Horizontalmente o Verticalmente NO ES POSIBLE entrar en contacto directo con las redes aéreas e Media Tensión.*

La longitud promedio del brazo extendido de una persona adulta incluyendo la mano, es de 70 centímetros medidos desde el hombro.

*Así las cosas, NO ES POSIBLE el contacto directo desde la ventana del tercer piso del predio, pues de los 3,02 metros menos 0,70 metros de un brazo extendido diagonalmente resultan **2,32 metros** de espacio libre entre el final de la extremidad y el conductor de energía, distancia que también supera ampliamente los 20 centímetros necesarios para la presencia de un arco voltaico, requiriendo necesariamente de la intervención de algún elemento conductor de electricidad de magnitud que supere las distancias antes señaladas. (...)"*

Para el caso que nos ocupa, la señora VANESSA LÓPEZ ORJUELA ejerció un comportamiento negligente y temerario al aproximarse a la red sin protección alguna y con un elemento conductor en sus manos creando un riesgo jurídicamente desaprobado, incluso a la luz de las más evidentes reglas de la experiencia.

En lo referente a la conducta del perjudicado como hecho determinante para la consecuencia dañosa, ha precisado la Corte Suprema de Justicia que:

"(...) En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación.(...)”⁷.

El despliegue de la conducta de la víctima fue entonces absolutamente relevante la producción del evento dada la inobservancia de las obligaciones que el agente estaba obligado a cumplir acorde al contenido del RETIE en torno a la prohibición de aproximación y al uso de protección adecuada, por ésta razón, para CODENSA S.A. E.S.P. resultaba imprevisible e irresistible que el afectado se aproximara con un tubo metálico a la red, con una menor al lado y en tales circunstancias accediera a la distancia de seguridad, pues ni los

⁷ CSJ SC 2 de mayo de 2007, rad. 1997-03001-01, citada el 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01.

propietarios del inmueble, ni la señora VANESSA LÓPEZ ORJUELA o SANDRA LUCÍA ORJUELA, solicitaron para el día diecisiete (17) de octubre de 2015 que se desenergizara la red para la ejecución de actividades que pudieren implicar riesgos como al que se expusieron, desapareciendo por completo cualquier atisbo de nexo causal que involucre a mi representada.

4.4. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS QUE SE INCOAN

En lo referente al deber de probar los perjuicios que se deprecian, ha esbozado la Corte Suprema de Justicia que:

*“(…) [P]ara lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. **De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria**” (Sent. Cas. Civ. de 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (…)” (RESALTADO PROPIO).*

Así las cosas, tenemos que la demanda omite a cabalidad estructurar otro elemento esencial de la responsabilidad, cual es la demostración del daño, en tanto se limitan los actores a esbozar que la muerte del precitado devino en sentimientos de pérdida, sin que se esbocen o aporten pruebas al respecto.

4.4.1 EXCEPCIÓN SUBDIARIA: TASACIÓN EXCESIVA DE LO EVENTUALES E HIPOTÉTICOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE

En el presente caso, de manera subsidiaria, en el evento en que hipotéticamente se desestimara la excepción inmediatamente anterior en torno a la inexistencia y falta de prueba de los perjuicios incoados por la parte actora, deberá tenerse en cuenta que se hace una tasación excesiva de los mismos, la cual no se encuentra debidamente sustentada ni se ajusta a la realidad y/o a los criterios jurisprudenciales ampliamente definidos.

4.4.2 EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA: REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CAUSAS EQUIVALENTES

Así mismo, en el remoto caso de proferirse una sentencia condenatoria desatendiendo las excepciones expuestas, solicito respetuosamente señor Juez, tener en consideración, al tasar el monto de la hipotética indemnización, la concurrencia de diversas causas en la producción del resultado dañoso.

Dentro del caso que nos ocupa resulta de absoluta relevancia y para ésta representación en ello residen las causas eficientes del accidente, la intervención a la distancia de seguridad como causa determinante y desencadenante del desafortunado accidente en el que perdiera

la vida la señora SANDRA LUCIA ORJUELA con el tubo metálico, así como la construcción de los voladizos irregulares en el inmueble que invadieron el espacio de las redes.

En concordancia con lo expuesto, en el remotísimo caso de considerarse procedente la indemnización que se deprecia, será necesario que la misma sea reducida de acuerdo con la incidencia material de las acciones de las víctimas y de los terceros propietarios del inmueble.

4.5 EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento de que el actor pudiese acreditar cualquier clase de derecho sustancial en contra de la demandada, solicito que se tenga en cuenta el (los) hechos(s) que resulte(n) probado(s) que lo modifique(n) o extinga(n) a favor de CODENSA S.A. E.S.P.

V. PRUEBAS

5.1 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS DE LOS DEMANDANTES

5.1.1. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO – SOBRESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Los perjuicios deben probarse. No se encuentra en el proceso prueba idónea alguna aportada o pedida por los demandantes que permita obtener la cuantía de las pretensiones que se constituyen.

Lo anterior quiere decir que no existe asomo de prueba que permita saber el monto de lo que se pretende o la técnica mediante la que se tasaron los perjuicios morales, mucho más si descendiendo en concreto por ejemplo al caso de la señora LAURA TATIANA LÓPEZ ORJUELA para lo discriminado como daño a la vida en relación *-presentado genéricamente para todas las demandantes-*, no se evidencia en qué forma se le impida, por ejemplo, 'practicar un deporte'.

Así lo expuesto, deberá probarse ineluctablemente lo deprecado para que se reconozca suma alguna de dinero a título de perjuicio moral o afectivo y sobre lo cual no se dice nada, ni en los hechos de la demanda ni en otra parte de ella sobre el Mutuo Afecto, Aprecio, Convivencia, Respeto, Mutua Ayuda, etc., situación que no puede reducirse a la simple consanguinidad.

Con fundamento en el artículo 206 del C.G.P. JURAMENTO ESTIMATORIO, Inciso 4°, solicito al Señor Juez, que, si la cantidad estimada en el juramento excediere en el 50% a la que resulte probada, se condené a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

5.1.2. DOCUMENTALES

Numeral 8. Cuatro fotografías. Respetuosamente solicito al Despacho no tenerlas en cuenta por cuanto no dan fe que sea el lugar del accidente. Adicionalmente fueron anti técnicamente capturadas y por tanto las imágenes se han distorsionado. Tampoco tiene fecha de captura que permite tener certeza del lugar y fecha de los hechos.

Numeral 9. Tres fotografías. Respetuosamente solicito al Despacho no tenerla en cuenta por cuanto no dan fe que sea la placa del poste más cercano al lugar del accidente. Adicionalmente fue anti técnicamente capturadas y por tanto las imágenes se han distorsionado. Tampoco tiene fecha de captura que permite tener certeza del lugar y fecha de los hechos.

5.1.3 TESTIMONIOS

Solicito al despacho negar dichos testimonios deprecados a los señores **JOSE OMAR MORALES AYALA y GLORIA ZABALA OSORIO**, dado que el actor no anuncia el objeto de la prueba y se limitó a indicar que los señores declararán sobre los 'hechos' de la demanda, sin que se especifique a cuál de los 17 contenidos en el libelo de la demanda se hace referencia para cada uno de los presuntos testigos. El actor se limita a transcribir de forma genérica los mismos, sin indicar, como lo ordena el art. 212 del C.G.P. *“concretamente los hechos objetos de la prueba”*.

5.2 PRUEBAS DE CODENSA S.A. E.S.P.

Sírvase señor juez, decretar y practicar las siguientes pruebas con fundamento en el artículo 228 del C.G.P.:

5.2.1. DOCUMENTALES

- Solicito al señor Juez tener como prueba documental todas las aportadas con la contestación de la demanda inicial, instaurada por las señoras VANESSA LÓPEZ ORJUELA y LAURA TATIANA LÓPEZ ORJUELA, y además:

5.2.1.1. Respuesta a Derecho de petición dirigido al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES recibido el 21/10/2019.

- Considerando la negativa de las entidades peticionadas a responder los escritos relacionados en la contestación de la demanda inicial, y considerando la posibilidad que algunas contestaciones se hayan retrasado en razón a la emergencia derivada de la pandemia del covid19, respetuosamente solicito al Despacho, **oficie:**

5.2.1.2. A la FISCALÍA 112 DE VIDA DE BOGOTÁ ubicada en la Avenida 19#29-75 de la ciudad de Bogotá, D.C., para que remita copia íntegra del expediente penal que reposa en su Despacho con ocasión de la investigación de la muerte de la señora SANDRA LUCÍA ORJUELA, en vida identificada con C.C. No. 30.390.698 expedida en la Dorada, Caldas, remitiendo en particular informe de inspección técnica a cadáver, resultados de la necropsia y exámenes efectuados.

5.2.1.3. Al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES ubicado en la Calle 7 A No. 12ª-51 de la ciudad de Bogotá, D.C., para que remita copia íntegra de los informes de necropsia y resultados a exámenes efectuados a la occisa señora SANDRA LUCÍA ORJUELA y que fueron dirigidos a la FISCALIA 112 DE VIDA DE BOGOTÁ.

5.2.1.4. A la POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY ubicada en la Dirección Calle 41 D SUR # 78 N 05 de la ciudad de Bogotá. D.C., para remita

copia íntegra del informe que tenga en su poder por acudir como primer respondiente a la dirección de los hechos que motivan ésta acción y trasladar a la señora SANDRA LUCÍA ORJUELA (Q.E.P.D.) a la E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY – III NIVEL el día diecisiete (17) de octubre de 2015, tal como se observa de la historia clínica aportada por los demandantes como prueba.

Los anteriores oficios, en consideración a que en virtud de las obligaciones frente al ejercicio probatorio contenidas en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P. directamente mi representada solicitó éstas informaciones mediante derecho de petición, recibiendo negativa por parte de la FISCALIA 112 DE VIDA DE BOGOTÁ y el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

5.2.2. DICTAMEN PERICIAL

Con el propósito de brindar mayores elementos de orden técnico a su Despacho, aporto un dictamen pericial realizado por el Ingeniero GILBERTO CUERVO LEÓN, especialista electricista, en donde se analizan los aspectos relevantes sobre el servicio de energía eléctrica que presta la Empresa, y en particular aspectos como:

- Descripción del predio donde ocurrieron los hechos.
- Ubicación, descripción y estado de las redes que pasan por el sector y su idoneidad.
- Normatividad aplicable en consideración a la entrada en operación del circuito, entre otros.

Éste dictamen pericial fue aportado con la contestación de la demanda inicial.

5.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte a las demandantes, **VANESSA LÓPEZ ORJUELA y LAURA TATIANA LÓPEZ ORJUELA**, para que absuelvan las preguntas que le formularé verbalmente o por escrito, en el momento procesal oportuno.

5.2.4. TESTIMONIOS

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la práctica del TESTIMONIO de la señora **NORA MOLANO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.683.977, para que manifieste sobre lo que le conste frente a los hechos relatados en el libelo de la demanda, en particular respecto a lo informado en torno al ingreso del ‘tubo de cortina’ al inmueble en momentos en que se produce el accidente que llevó a la muerte de la señora SANDRA LUCÍA ORJUELA (Q.E.P.D.). La precitada puede ser ubicada en la Calle 67 sur No. 89 A 36 del barrio Bosa, Las Margaritas de la ciudad de Bogotá, D.C.

VI. ANEXOS Y AUTORIZACIONES

Anexo a la presente contestación:

- 1) Certificado de existencia y representación legal de CODENSA S.A. E.S.P.
- 2) Documentos relacionados en el acápite de pruebas y los aportados con la contestación de la demanda inicial.

Igualmente autorizo al estudiante de Derecho ABELARDO ANTONIO PAIBA CABANZO, mayor, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.738.43, para conocer y examinar el expediente, solicitar y retirar copias simples y autenticadas, retirar oficios y despachos comisorios y demás actuaciones propias de su cargo como dependiente judicial de CODENSA S.A. E.S.P.

VII. NOTIFICACIONES

CODENSA S.A. E.S.P. Recibe notificaciones judiciales al correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com, y la suscrita al correo electrónico susana.rodriguez@enel.com. Así mismo, ambos recibimos notificaciones en la Carrera 11 No. 82 – 76, piso 8 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 6016060 Ext. 3127.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Susana Rodríguez Peña', written in a cursive style.

SUSANA RODRÍGUEZ PEÑA

C.C. No. 1.047.445.038 de Cartagena

T.P. 265.809 del C. S. de la J.

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos
CODENSA S.A. E.S.P.

	ANEXO: A	Código del Formato: DG-A-P-92-V01-F01
	FORMATO CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN	Página 1 de 2

Bogotá, 15-octubre-2019

Oficio No. 451211

Señora
SUSANA RODRIGUEZ PEÑA
 Peticionaria
 Carrera 11 No.82 - 76 Piso 8
susana.rodriguez@enel.com
 Bogota

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

REFERENCIA: Oficio No. SIN de Fecha: 2019-09-24
 REF: NUC 110016000028201502905
 SANDRA LUCIA ORJUELA
 Caso No. 2015010111001003388 FECHA 17-octubre-2015

Acorde a lo solicitado, así como lo contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

LO SOLICITADO

"(...) se sirva remitir, con la finalidad única y exclusiva de ser aportados al proceso de la referencia:

1. Remitir copia íntegra a mis costas del PROTOCOLO DE NECROPSIA que reposa en su despacho con ocasión a la muerte de la señora SANDRA LUCIA ORJUELA (quien en vida se identificaba con la C.C No. 30.390.698) e INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER (...)"

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

La Ley 938 de 2004¹, Artículo 36, indica: *"(...) En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:*

"(...) 2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional. (...)" cursiva fuera de texto.

"(...) 4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes. (...)" cursiva fuera de texto.

¹ Ley 938 de 2004 - Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

	ANEXO: A	Código del Formato: DG-A-P-92-V01-F01
	FORMATO CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN	Página 2 de 2

Por otra parte y conforme lo establece el artículo 270 de la Ley 906 de 2004 y al pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-980/2005, en cuanto a lo atinente a la entrega de copias de informes periciales, en donde puntualiza:

"(...) "El informe pericial se entregará bajo recibo al solicitante y se conservará un ejemplar de aquél y de éste en el instituto", de lo cual cabe deducir que aquél se suministra a quien pide el experticio y a ninguna otra persona o sujeto procesal, quedando tan sólo una copia del mismo en el propio instituto para su archivo. (...)"

Que en virtud de lo anterior y el derecho que le asiste constitucionalmente, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se pronuncia de la siguiente manera:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Revisada su solicitud y conforme las consideraciones arriba en mención, atentamente le comunico que las actuaciones que realiza esta institución proceden únicamente por mandato expreso de autoridad competente y por tal razón esta Entidad no se encuentra facultada para entregar algún tipo de información y/o copias de los dictámenes emitidos, teniendo en cuenta que la información contenida posee carácter de reserva y hace parte de una investigación de tipo penal dirigida por la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, respetuosamente le comunico que la entidad autorizada para expedir algún tipo de información y/o copias referentes al caso 2015010111001003388, de quien respondía al nombre de SANDRA LUCIA ORJUELA, es la Fiscalía – 112 Unidad de Delitos Contra la Vida (Carrera 29 No. 18 – 45, Bloque A), autoridad competente que a la fecha lleva la investigación penal del presente caso.

Atentamente,

YADY JIMENA DURÁN TÉLLEZ
Coordinadora Grupo de Patología Forense
Dirección Regional Bogotá

Elaboró – Leidy Paola González Leguizamo – Asistente Forense.

Revisó - Oscar Andrés Pedraza Benavides – Profesional - Dirección Regional Bogotá.

Aprobó – Yady Jimena Duran Téllez- Coordinadora Grupo de Patología Forense.

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

Calle 7 A No. 12 A-51 Piso Tercero, patologia@medicinalegal.gov.co

Conmutador 4069944 - 4069977 Ext 1320/1321

www.medicinalegal.gov.co

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CODENSA S A ESP

N.I.T. : 830.037.248-0

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00830039 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MAYO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVO TOTAL : 7,248,932,408,227

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 93 - 66

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ENEL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 93 - 66

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SERVICIOALCLIENTECODENSA@ENEL.COM

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0004610 del 23 de octubre de 1997 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 1997, con el No. 00607668 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CODENSA S A ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4063 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016, inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el número 02145677 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades empresa de ENERGIA DE CUNDINAMARCA S A E S P y DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CUNDINAMARCA S A E S P, las cuales se disuelven sin liquidarse.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000205 del 27 de enero de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00620047 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001806 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00686380 del 30 de junio de 1999 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0001317 del 20 de junio 00736098 del 10 de julio de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá 2000 del Libro IX D.C.

E. P. No. 0001879 del 30 de agosto 00746729 del 28 de septiembre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá de 2000 del Libro IX D.C.

E. P. No. 0001646 del 24 de julio 00787608 del 27 de julio de 2001 de la Notaría 40 de Bogotá 2001 del Libro IX D.C.

E. P. No. 0002195 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. 00846248 del 26 de septiembre de 2002 del Libro IX

Cert. Cap. No. del 3 de octubre de 2002 de la Revisor Fiscal 00847640 del 7 de octubre de 2002 del Libro IX

E. P. No. 0002534 del 24 de octubre de 2002 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. 00851271 del 1 de noviembre de 2002 del Libro IX

Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de diciembre de 2002 de la Revisor Fiscal 00855704 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX

Cert. Cap. No. 0000001 del 6 de marzo de 2003 de la Revisor Fiscal 00869403 del 6 de marzo de 2003 del Libro IX

Doc. Priv. No. del 4 de abril de 2003 de la \$dato.var_origen_doc 00873836 del 4 de abril de 2003 del Libro IX

Cert. Cap. No. del 8 de julio de 2003 de la Revisor Fiscal 00887726 del 9 de julio de 2003 del Libro IX

Cert. Cap. No. del 10 de septiembre de 2003 de la Revisor Fiscal 00897391 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX

Cert. Cap. No. del 7 de noviembre 00906148 del 12 de noviembre

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de 2003 de la Revisor Fiscal	de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003462 del 11 de diciembre de 2003 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00911510 del 18 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000179 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00917930 del 2 de febrero de 2004 del Libro IX
Acta No. 0000081 del 18 de febrero de 2004 de la Junta Directiva	00928285 del 5 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000670 del 29 de marzo de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00927391 del 30 de marzo de 2004 del Libro IX
Acta No. 0000083 del 15 de abril de 2004 de la Junta Directiva	00954002 del 22 de septiembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001743 del 22 de julio de 2005 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01002379 del 22 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000538 del 2 de marzo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01042449 del 7 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002920 del 27 de octubre de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01087238 del 27 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000889 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01206131 del 15 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003195 del 11 de noviembre de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01255698 del 13 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1163 del 21 de abril de	01378886 del 27 de abril de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 2010 del Libro IX

E. P. No. 1133 del 25 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01473550 del 27 de abril de 2011 del Libro IX

E. P. No. 4094 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01693419 del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 4347 del 26 de diciembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01916278 del 2 de marzo de 2015 del Libro IX

E. P. No. 0619 del 27 de febrero de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01920324 del 13 de marzo de 2015 del Libro IX

E. P. No. 4063 del 30 de septiembre de 2016 de la Notaría 1 de Bogotá D.C. 02145677 del 30 de septiembre de 2016 del Libro IX

E. P. No. 1552 del 3 de mayo de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 02490178 del 26 de julio de 2019 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene como objeto principal la distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas a la distribución y comercialización de energía, la realización de obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica y la comercialización de productos en beneficio de sus clientes. La

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sociedad podrá además ejecutar otras actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras empresas de servicios públicos y vender o prestar bienes o servicios a otros agentes económicos dentro y fuera del país relacionados con los servicios públicos. Podrá además participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos, directamente, o asociándose con otras personas, o formando consorcio con ellas. En desarrollo del objeto principal antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; participar en licitaciones públicas y privadas; dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias, y terceros dinero en mutuo; celebrar contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. De la misma forma podrá participar con entidades financieras como corresponsal bancario en beneficio de sus clientes.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3514 (COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

3513 (DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA)

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

OTRAS ACTIVIDADES:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

3312 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$2.837.895.214.061,00

No. de acciones : 28.378.952.140,00

Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$13.487.545.000,00

No. de acciones : 134.875.450,00

Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$13.487.545.000,00

No. de acciones : 134.875.450,00

Valor nominal : \$100,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 73 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569905 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Caldas Rico Andres	C.C. No. 000000080407528
Segundo Renglon	Vargas Lleras Jose Antonio	C.C. No. 000000079312642
Tercer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Cuarto Renglon	Lopez Valderrama Andres	C.C. No. 000000079778564
Quinto Renglon	Baracaldo Sarmiento Andres	C.C. No. 000000079783835
Sexto Renglon	Castilla Canales Felipe	C.C. No. 000000079275600
Septimo Renglon	Castro Lachner Luis Javier	C.E. No. 000000000367235

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Restrepo Molina Carlos Mario	C.C. No. 000000079148785
Segundo Renglon	Lopez Vergara Leonardo	C.C. No. 000000079293533

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Tercer Renglon	Di Murro Michele	C.E. No. 000000000794269
Cuarto Renglon	Cajiao Pedraza Mario Antonio	C.C. No. 000000088204100
Quinto Renglon	Zuleta Davila Fredy Antonio	C.C. No. 000000071686758
Sexto Renglon	Ussa Lizarazo Freddy Ivan	C.C. No. 000000080426452
Septimo Renglon	Veleño Quintero Martha Yaneth	C.C. No. 000000051712880

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal. El gerente tendrá dos (2) suplentes (primer suplente y segundo suplente) quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El representante legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal, la tendrán aquellos abogados designados por la junta directiva para este fin. Parágrafo 1. La representación legal para asuntos judiciales y administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados o demás personas que sean designados por la junta directiva para este fin, para períodos determinados y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del respectivo período. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales de todo tipo, entre ellos los previstos en la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006 y cualquier norma aplicable en la materia. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales para asuntos judiciales y administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 0000111 del 9 de agosto de 2006, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2006 con el No. 01087218 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Rl	Ante Gonzalez	Ramirez
Jurisdiccion	Nicolas	C.C. No. 000000079941630
Penal	Entes	
Asociados	Y	
Fiscalia		
Rl	De La Espriella	C.C. No. 000000080415205
Jurisdiccion	Salcedo	Carlos
Laboral. Min.	Hermogenes	
Proteccion		

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Social.

Tutelas

Mediante Acta No. 180 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2011 con el No. 01530716 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Caldas Rico Andres	C.C. No. 000000080407528
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Gomez Vasquez Bernardo	C.C. No. 000000019494967
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Camacho Fonque Alvaro	C.C. No. 000000003195285
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Gomez Caro Olga Lucia	C.C. No. 000000051642038

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Judiciales Y

Administrativos

Representante Alvarado Acevedo C.C. No. 000000052369379

Legal Para Yinna Liliana

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Rey Ortiz Andres C.C. No. 000000079730806

Legal Para Eduardo

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Sanchez Arcila C.C. No. 000000052528003

Legal Para Marcela Maria

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Calderon Pacabaque C.C. No. 000000079791509

Legal Para Juan Pablo

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Gutierrez Ricardo C.C. No. 000000035420432

Legal Para Luisa Fernanda

Asuntos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Judiciales Y

Administrativos

Representante Lopez Rodriguez Diego C.C. No. 000000079940994

Legal Para

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Mediante Acta No. 187 del 17 de mayo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2012 con el No. 01640745 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Representante Hernandez Contreras C.C. No. 000000080067626

Legal Para Luis Francisco

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Sanchez Monroy C.C. No. 000000079906841

Legal Para Gustavo Adolfo

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Perez Arango Ricardo C.C. No. 000000004612961

Legal Para

Asuntos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 212 del 21 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2014 con el No. 01857451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Bonilla Castaño Carolina	C.C. No. 000000034325267

Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 224 del 19 de marzo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2015 con el No. 01928408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Restrepo Molina Carlos Mario	C.C. No. 000000079148785

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Duque Ramirez Alberto	C.C. No. 000000079937746
---	-----------------------	--------------------------

Judiciales Y
Administrativos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Mediante Acta No. 233 del 21 de octubre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038913 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	De La Espriella	C.C. No. 000000080415205
Legal Para	Salcedo Carlos	
Asuntos	Hermogenes	

Judiciales Y
Administrativos

Representante	Lagos Baez Jorge	C.C. No. 000001032376813
Legal Para	Manuel	

Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 241 del 19 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2016 con el No. 02125569 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Mendez Fernandez Ana	C.C. No. 000001143325642
Legal Para	Karina	

Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Mediante Acta No. 247 del 20 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2016 con el No. 02165136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Gonzalez Valderrama Ana Maria	C.C. No. 000000043263504

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Baquero Balaguera Alejandra Maria	C.C. No. 000000040410042
---	-----------------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Blanco Villalba Olga Lucia	C.C. No. 000000052256425
---	----------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Rivera Diaz Jairo	C.C. No. 000000012128968
---	-------------------	--------------------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Caicedo Forero C.C. No. 000000052905321

Legal Para Angelica Maria

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Castellanos Bonilla C.C. No. 000000052804578

Legal Para Natalia Valeska

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Mediante Acta No. 256 del 16 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201949 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Di Terlizzi Escallon C.C. No. 000000052701603

Legal Para Sylvia

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Mediante Acta No. 254 del 15 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 02222643 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Duque Gomez Juan C.C. No. 000000080097538
Legal Para Camilo
Asuntos

Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 263 del 20 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2017 con el No. 02263523 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Ulloa Rodriguez	C.C. No. 000000052818753
Legal Para	Alejandra Maria	
Asuntos		
Judiciales	Y	
Administrativos		

Mediante Acta No. 264 del 19 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 02276679 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Yazo Herrera Erik	C.C. No. 000000080026739
Legal Para	Jhoani	
Asuntos		
Judiciales	Y	
Administrativos		

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Mediante Acta No. 267 del 13 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2018 con el No. 02315638 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Amaya Castrillon	C.C. No. 000000080875896
Legal Para	Andres Felipe	
Asuntos		

Judiciales Y
Administrativos

Representante	Morales Cabral	C.C. No. 000001018410441
Legal Para	Daniela Maria	
Asuntos		

Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 3 del 25 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343487 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Rodriguez Peña	C.C. No. 000001047445038
Legal Para	Susana Patricia	
Asuntos		

Judiciales Y
Administrativos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Osorio Useche Natali C.C. No. 000000053106881

Legal Para

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Huertas Amador John C.C. No. 000000079531673

Legal Para Jairo

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

.

Mediante Acta No. 5 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395637 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Representante Cadena Martinez C.C. No. 000001010196048

Legal Para Leydy Katherin

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Diaz Antolinez Karen C.C. No. 000000052992208

Legal Para Lizeth

Asuntos

Judiciales Y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Administrativos

Mediante Acta No. 3 del 21 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2019 con el No. 02427958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Lopez Vergara	C.C. No. 000000079293533
Suplente	Del Leonardo	
Gerente		

Mediante Acta No. 1 del 23 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2019 con el No. 02473888 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Bertoli Francesco	C.E. No. 000000000984858

Mediante Acta No. 3 del 25 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019 con el No. 02481684 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Millan Torres Paulo	C.C. No. 000000094511442

Legal Para Cesar

Asuntos

Judiciales Y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Administrativos

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 244 de la Junta Directiva, del 21 de julio de 2016, inscrita el 19 de agosto de 2016, bajo el No. 02132968 del libro IX, se revocó la designación de Niño Forero Carlos Alberto como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 246 de la Junta Directiva, del 22 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016, bajo el No. 02156256 del libro IX, se revocó la designación de Garcia Casas Carlos Mauricio como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 263 de la Junta Directiva, del 20 de septiembre de 2017, inscrita el 28 de septiembre de 2017, bajo el No. 02263522 del libro IX, se revocó la designación de Ana Karina Mendez Fernandez, Ricardo Perez Arango, Luisa Fernanda Gutierrez Ricardo, Bernardo Gomez Vasquez como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 04 de febrero de 2019, inscrito el 5 de febrero de 2019, bajo el No. 02421114 del libro IX, Morales Cabral Daniela Maria renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por Documento Privado No. sin núm. del 13 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 , bajo el No. 02480879 del libro IX, Lopez Rodriguez Diego renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la asamblea de accionistas, la junta directiva y sus propias determinaciones. 4) Preparar y presentar al órgano directivo correspondiente el presupuesto de la compañía. 5) Diseñar, presentar y someter a la aprobación del órgano directivo competente los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad, 6) Convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 7) Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 8) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 9) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la junta directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 10) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

terceros. 11) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las Leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y el Artículo 6 de la Ley 689 de 2001 sobre auditoria externa de gestión y resultados. Mientras CODENSA S.A. ESP tenga la calidad de emisor de valores, el representante legal deberá incluir dentro del informe a la asamblea general de accionistas lo relativo a la evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de información financiera. 12) Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía tal y como lo exige el Artículo 49 de la Ley 142 de 1.994 e incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 13) Informar junto con la junta directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando estas se lo exijan. 14) Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer a la junta las políticas de personal y estructura salarial de la compañía. 15). Designar el secretario general de la empresa. 16) Preparar la agenda de las reuniones periódicas de junta directiva. 17). Servir de vocero de la sociedad en nombre de la junta directiva o de la asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten. 18) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y el estatuto social. 19) Nombrar y remover libremente los funcionarios y empleados de la compañía. 20) Presentar a la asamblea general de accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por el o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A este informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

misimos en la oficina virtual de atención a inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la asamblea general de accionistas. 21) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad este obligada a ello. 22) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la asamblea general de accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 23). Asegurar un trato, equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 24) Certificar conforme a la ley y mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la compañía. Establecer y mantener, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera. 26. Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la asamblea general de accionistas. 27. Verificar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 28. Presentar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, ante el comité de auditoría, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 29. Reportar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. Artículo

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sexagésimo noveno: Limitaciones del gerente: El gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la junta directiva, hasta por una suma equivalente a cinco millones de dólares (US\$5.000.000) Por contrato o gestión.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1511 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2013, inscrita el 28 de mayo de 2013 bajo los No. 00025367, 00025368, 00025369, 00025370, 00025371, 00025372, 00025373 y 00025374, del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Pedro Antonio Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.466, Luz Mirian Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 43.068.330, Gloria Ines Rincon identificada con cédula de ciudadanía No. 51.947.151, Nidia Jeanet Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 43.067.767, Ana Lucia Trujillo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.008, Diana Mercedes Vacca identificada con cédula de ciudadanía No. 51.989.264, Omar Mauricio Bonilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.863.749 y Andres Dario Riaño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.817 para que tengan la única facultad de asistir, en representación de CODENSA S.A. E.S.P., a las citaciones de los concejos municipales o asambleas departamentales que dichas entidades formulen a la compañía y con posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de USD\$ 1.000.00.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3996 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 27 de noviembre de 2015 bajo los No. 00032670 y 00032671 del libro V, modificada por la escritura

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

pública No. 4621 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el No. 00036878 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael de Jesus y de Maria Carbonell Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.332, expedida en Barranquilla, y en ausencia de este a Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205, expedida en Usaquén, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Actuar como representante legal de la compañía y su apoderado en asuntos laborales, comparecer y representar a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial (civil, administrativa, penal, laboral, etc.); 2) Efectuar conciliaciones de carácter laboral, ante juzgados, tribunales, magistraturas, fiscalía, jurados y otros centros y organismos judiciales civiles, penales, administrativos, contencioso administrativo, laborales de todas las jurisdicciones e instancias y de todos sus grados tanto colombianos como de cualquier otro país u organización; 3) Otorgar y revocar poderes en asuntos laborales a favor de abogados y mandatarios judiciales; 4) Ejercitar toda clase de pretensiones y acciones y operar todo tipo de excepciones en cualesquiera procedimiento, tramites o recursos, de carácter laboral bien sea demandado, demandante, o en cualquier otro concepto; 5) Interponer toda clase de reclamaciones y recursos judiciales incluso los de casación o revisión en los procesos laborales en que CODENSA S.A. E.S.P., sea parte; 6) Desistir de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos judiciales en cualquier estado del procedimiento;

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

7) Prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal de la sociedad y, cuando se requiera, ratificarse y someter a arbitraje todos los asuntos en que esté interesada la sociedad; 8) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez estén en firme; 9) Conciliar ante el Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y de la Protección Social; 10) Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados; determinar las retribuciones, sueldos y demás emolumentos a cualquier empleado de la sociedad, conceder indemnizaciones por despido, celebrar acuerdos transaccionales y conciliatorios con los trabajadores de la empresa y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal de la sociedad; 11) Absolver interrogatorios de parte con expresa facultad para confesar; 12) Suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de CODENSA S.A. E.S.P., una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. 13) Suscribir convenios educativos para el desarrollo de prácticas académicas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4685 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033092, 00033093, 00033094 del libro V, modificado por escritura pública No. 4623 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 29 de diciembre de 2016 inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040381 del libro V, en el sentido de indicar que se omitió estipular que dentro de sus potestades, se encuentra: La facultad exclusiva para comprometer a la empresa mediante contratos de consultoría dentro de los montos establecidos en el poder general, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 29

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Medellín, en su calidad de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Monica Mesa Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.207.541 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., a Jhon Jairo Clavijo Corrales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.821.530 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y a Raul Fernando Vacca Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.316 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., puedan comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un millón quinientos mil dólares (USD1.500.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4833 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033095, 00033096, 00033097 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su calidad de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Patricia Delgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; y su en ausencia a Victor Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179 y/o Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089, mayores de edad,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 30

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda comprometer a la empresa mediante la firma de contratos, intercompañías, hasta por un monto de cinco millones de dólares (USD5.000.000), en todo lo relacionado con tecnología it, comunicaciones y sistemas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4570 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033107, 00033108, 00033109, 00033110 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jimenez Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., a Juliana Ines Ramirez Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Wilman Garzon Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 11.349.301 de Zipaquirá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y a John Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., puedan actuar como apoderados de la compañía ante las entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas creg, corporaciones autónomas regionales car, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades gubernamentales, en todo lo relacionado con la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 31

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

representación de la compañía ante estas autoridades. Tercero: Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4495 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033111, 00033112, 00033113, 00033114, 00033115 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Andres Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alberto Duque Ramirez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Bernardo Gomez Vasquez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alvaro Camacho Fonque mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Diego Lopez Rodriguez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.994, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 32

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) Someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. 3) Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) Transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) Representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones; y 7) En general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) Otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa; del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) Reclamar, cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 33

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportunos y cancelarlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante. 10) Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones del poderdante y exigirlos recibos correspondientes. 11) Representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza de todos los grados e instancias tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas e interponiendo recurso de cualquier clase en vía administrativa, desistir de los expedientes reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) Presentar las declaraciones de industria y comercio de CODENSA S.A. E.S.P. En los términos establecidos en el Artículo 5721 del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde CODENSA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) Actuar como mandatario de CODENSA S.A. E.S.P en orden a que concurra en nombre y representación de la empresa mencionada, a todas las audiencias de conciliación a las cuales esta compañía sea citada, ante

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 34

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14) Prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4569 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033116, 00033117 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y en su ausencia a Swamy Patricia Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía independización de cuentas suspensión definitiva de servicio conexión de nuevas acometidas. 2) Suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 35

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

permutas, cesiones). 3) Dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) Adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) Adelantar los trámites necesarios ante la Secretaria de Hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) Adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e intervención al espacio público. 7) Consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) Adelantar los trámites relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales DEPAE, IDU, IDPC, Catastro e IGAC, para la solicitud, compra, actualización y modificación de información. 9) Adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4569 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033118 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 36

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda adelantar los tramites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4842 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033179, 00033180, 00033181 del libro V, modificado por escritura pública No. 1046 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 03 de abril de 2017 inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040376 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía a veinticinco mil dólares (USD \$25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros (5.000) a Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 37

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4843 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033182, 00033183, 00033184, 00033185, 00033186, 00033187 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Liliana Osorio Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.331.321, Adriana Forero Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.221.147, Janeth Acosta Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 56.053.928, Martha Lucia Ramirez Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.865.058, Eduar Alexander Rodriguez Montañez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.097.831, Richard Arturo Patarroyo Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.621.993, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades la participación en mesas de trabajo de coordinación interinstitucional, en comisiones intersectoriales, firma de actas de obra para pago a las entidades, según convenios de cooperación suscritos, obtención de conceptos, permisos y autorizaciones para trabajos de la compañía, participación activa en comités especiales, comités de obra, comités técnicos, etc., coordinación de la infraestructura propiedad de CODENSA ante proyectos macro de ciudad, gobernación o nacionales,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 38

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

gestión para la viabilización, la protección y adecuación de los proyectos de la empresa. Ante las siguientes entidades: Todas las Secretarías Distritales de Bogotá, todas las Alcaldías Locales de Bogotá, Empresa de Renovación Urbana, Empresa de Acueducto de Bogotá, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, I.D.R.D, U.A.E.S.P, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Caja De Vivienda Popular, FOPAE, FONADE, Gas Natural, Empresa Operadoras Telemáticas, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Gobernación de Cundinamarca, Secretarías Departamentales, Alcaldías Municipales, INVIAS, Ministerio de Transporte, Ministerio de Defensa, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Vivienda, Metrovivienda, Policía Nacional, Ejército Nacional, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA todas las Concesiones Viales en el Área de Operación de CODENSA, FENOCO, o quien haga sus funciones, Corporación Autónoma Regional, asociaciones público. Privadas, CREG, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Fondo Nacional de Desarrollo, ANDESCO, Ecopetrol, OPAIN y Aeronáutica Civil. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2016, inscrita el 14 de octubre de 2016 bajo los No. 00035811 y 00035812 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daniel Andres Barahona Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.076.426 de Bogotá D.C., y a Angela Adriana Celis Bustos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.665 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 39

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ejerzan las facultades de representación legal ante la Jurisdicción Laboral, el Ministerio de Trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2634 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el No. 00036883 del libro V, modificado por la escritura pública No. 3829 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 10 de noviembre de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el No. 00036884 del libro V, en el sentido de corregir el número de cédula del apoderado el Sr. Miguel Angel Gutierrez. Compareció con minuta enviada vía e-mail David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 quien actúa en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Y en su ausencia a Miguel Angel Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda adelantar los tramites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Cuarto: Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 40

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037154 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Carlo Ferrara, identificado con cédula de extranjería número 565.466, y en su ausencia Andres Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., para: 1) Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. 3) Comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2017, inscrita el 26 de marzo de 2018 bajo el registro No 00039067 compareció David Felipe Acosta Correa

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 41

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

identificado con cédula de ciudadanía No.71.681.401 de Bogotá en su calidad de gerente y representante legal de CONDENSE S.A. E.S.P. , por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Luis Carlos Aparicio Rodriguez identificado con cédula de extranjería No.696.663 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CONDENSE S.A. E.S.P. Pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000.00) o su equivalente en pesos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3997 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de noviembre de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040373 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Henry Mora Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.549 y a Carlos de la Espriella Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No.80.415.205, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., con las más amplias facultades, suscriban escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de CODENSA S.A. E.S.P., una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico. La cancelación de hipotecas o el levantamiento de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. Los apoderados quedan ampliamente facultados para firmar la escritura de hipoteca y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 42

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

para hacer todo cuanto crean necesario en defensa de los intereses de CODENSA S.A. E.S.P., y el correcto desempeño de su mandato. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 0744 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro no 00040375 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Paolo Leidi identificado con cédula de extranjería No. 685.455, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en veinticinco mil dólares (USD 25.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0036 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 10 de enero de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040378 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlo Ferrara identificado con cédula de extranjería No. 565.466, y en su ausencia Andrés Esteban Chaves Sáenz,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 43

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

identificado con la cédula de ciudadanía 79.599.750, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., para 1) Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. El (los) poder(es) general(es) que se otorga(n) mediante la presente escritura pública permanecerá(n) vigente(s) hasta tanto no sea(n) revocado(s) expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4683 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040383 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Raffaele Cutrignelli identificado con cédula de extranjería No. 521.889 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., actúe como apoderado de la compañía ante las entidades de transparencia y éticas del sector eléctrico, y demás instituciones, corporaciones o entidades gubernamentales. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 301 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 01 de febrero de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040385 del libro V, compareció David Felipe Acosta

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 44

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yazmit Consuelo Beltrán Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 52.519.701 para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P con las más amplias facultades, suscriba escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de CODENSA S.A. E.S.P una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos, en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente para esta facultad no se establece limite económico. La cancelación de hipotecas o el levantamiento de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de CODENSA S.A. E.S.P y el correcto desempeño de su mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040393 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a María Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892.941, y en su ausencia a Cristal Otalora Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.687.453. a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramírez

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 45

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Diego López Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.994. A Raffaele Cutrignelli identificado con la cédula de extranjería No. 521.889 y en ausencia a angela patricia corso garzón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.358.343. A Daniele Caprini, identificado con el pasaporte No. Ya9188092, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, a Juan Manuel Pardo Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.552.437, a Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a Alba Lucía Salcedo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Rafael Carbonell Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.332 y en su ausencia Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.241 y a Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. a Ana Lucía Moreno Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533 y a Miguel Angel Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413. a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Juliana Inés Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. a Thanya Garcia Aranda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.734.756 y en su ausencia a Faunier David Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79505.698, a Diego Valderrama Acevedo, identificado con

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 46

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la cédula de ciudadanía No. 79.794.657. a Cecilia Del Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.492 y en su ausencia a Santiago Valdeblanquez Matamoros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.470.526, a Liliana Gutierrez Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.894.141. a Alejandro Barragan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.249. a Diego Mauricio Muñoz Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.745.066, a Andrés Velásquez Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.417. a Rodrigo Mora Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.974 y en su ausencia a Jimena Castellanos Valenzuela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.795. a David Ricardo Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.509, a Guillermo Tolosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.670.880. a Simone Botton, identificado con la cédula de extranjería No. 581.248, a Carlos Omar Arriagada Retamal, identificado con la cédula de extranjería No. 538.982, a Jorge Cuellar Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.555.883. a Carlo Ferrara, identificado con la cédula de extranjería No. 565.466 y en su ausencia a Andrés Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750. Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 47

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2629 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040396 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería No. 596.595 y/o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y en su ausencia Magdalena Gámez Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.384 y Ricardo Pérez Arango, identificado con la cédula de ciudadanía 4.612.961 para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que este obligada la sociedad que represento, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) Representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería número 596.595, A Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 48

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería número 596.595, a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533, a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563 y a Publio Alejandro González Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, puedan: 1) Firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la Superintendencia Financiera de Colombia, la Bolsa de Valores de Colombia S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) Firmar contratos de transacción celebrados en nombre de CODENSA S.A. E.S.P mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual CODENSA S.A. E.S.P indemniza a terceros por daños y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 49

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

dólares (USD 99.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2352 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040397 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rocio Galvis Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 39.745.558 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1. Presentar al administrador de sistemas de intercambios comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales-ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 50

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por CODENSA S.A E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el Artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 51

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por Escritura Pública No. 3998 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de noviembre de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040402 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daniel Andrés Barahona Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.076.426 de Bogotá D.C. Y a Mónica Tatiana Grisales Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.006.131 de Cali, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P, ejerzan las facultades de representación legal ante la jurisdicción laboral, el ministerio de trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0080 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040404 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519 de Bogotá D.C. Y en su ausencia a Julián Forero Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.290 y/o Néstor Vidal Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.547, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P., pueda adelantar los representar a la empresas ante las autoridades militares, coordinaciones de seguridad, investigaciones de casos especiales de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 52

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para nuestras instalaciones. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3161 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040415 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Thanya Garcia Aranda, identificada con cédula de ciudadanía número 32.734.756 y en su ausencia a Faunier David Toro Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.698 y Sandra Torres Martinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.901.840, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/privada en nombre de la empresa, de los productos y servicios que CODENSA SA. E.S.P. Comercialice. 2) Firmar escrituras públicas mediante las cuales personas naturales y/o jurídicas constituyen un derecho de servidumbre a favor de la empresa. 3) Celebrar contratos de mandato con personas naturales y/o jurídicas para la ejecución de actividades que hacen parte del portafolio de productos y servicios comercializados por la empresa. 4) Firmar de los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 53

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

siguientes documentos: observaciones en etapa de pre pliego, pliego definitivo y evaluación; poder para asistir a visitas o audiencia de aclaración de pliegos y adjudicación; manifestaciones de interés para participar en procesos de contratación pública; garantías de seriedad; documentos legales, técnicos, financieros (diferentes a los formatos firmados por contador y/o revisor fiscal) y económicos de las ofertas licitatorias; documentos de subsanación; contratos; pólizas de cumplimiento; actas de inicio; actas de liquidación; prórrogas, otros si y/o adiciones de contratos. 5) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas en asuntos relacionados con la atención de clientes, comercialización de productos y servicios. 6) Firmar actas de inicio, prórroga, finalización y otro si de contratos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. 7) Firmar comunicaciones dirigidas a los clientes del segmento empresarial e institucional de la empresa. 8) Firmar las pólizas de seguros requeridas en contratos suscritos con clientes en asuntos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Cecilia Ines Del Toro Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.529.492 y en su ausencia a Santiago Valdeblanquez Matamoros, identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.526, Liliana Gutierrez Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.894.141, Julia Isabel León Piraquive, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.789.202, Pedro Antonio Diaz, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.466 y David Ricardo Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.687.509, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) su equivalente en pesos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 54

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/o privada en nombre de la empresa, de los productos y servicios que la compañía comercialice. 2) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas en asuntos relacionados con la atención de clientes, comercialización de productos y servicios. 3) Firmar las comunicaciones dirigidas a las alcaldías locales de la ciudad de Bogotá y de las alcaldías municipales. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Alejandro Barragan Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.249 y en su ausencia Nelson Guauque Cruz, con cédula de ciudadanía número 79.600.375, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con tecnologías, productos y servicios que se enmarcan dentro del objeto social de la empresa. 2) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/o privada en nombre de la empresa, de los productos y servicios que la empresa comercialice. 3) Celebrar contratos, acuerdos y convenios con personas naturales y/o jurídicas para la ejecución de actividades que hacen parte del portafolio de productos y servicios comercializados por la empresa. 5) Firmar comunicaciones dirigidas a las entidades de administración de Bogotá. 6) Firmar las pólizas de seguros requeridas en los contratos, acuerdos y convenios celebrados con personas naturales y/o jurídicas para la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 55

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ejecución de actividades que hacen parte del portafolio de productos y servicios comercializados por la empresa. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Diego Mauricio Muñoz identificado con cédula de ciudadanía número 79.745.066 y en su ausencia a Andrés Velásquez Vélez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.683.417 y a Guillermo Tolosa, identificado con cédula de ciudadanía número 79.670.880, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P. Ejercen las siguientes facultades hasta por un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Suscribir y firmar actas de inicio, finalización y conciliación parcial de contratos relacionados con la facturación, recaudo, gestión de cartera y demás a la comercialización de energía. 2) Firmar órdenes de compra y/o contratos con personas naturales o jurídicas en los procesos de facturación, recaudo, gestión de cartera y demás asociados a la comercialización de energía. 3) Firmar las pólizas y garantías requeridas de acuerdo con la regulación vigente para el desarrollo de las actividades de comercialización de energía eléctrica de la empresa. 4) Firmar comunicaciones dirigidas a las entidades de administración de Bogotá. 5) Firmar las comunicaciones dirigidas a las empresas de naturaleza pública y/o privadas y demás agentes del mercado de energía eléctrica, en asuntos relacionados con la comercialización de energía. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Diego Valderrama Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.249, en su ausencia a Jorge Mauricio Arenas Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.196, y Nubia Rocio Lamprea Garcia, identificada con cédula de ciudadanía

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 56

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

número 51.976.029, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P. Ejercen las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Firmar las comunicaciones relacionadas con el proceso de alumbrado público y alquiler de infraestructura de la empresa. 2) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas en asuntos relacionados con el alquiler de infraestructura de la empresa y alumbrado público. 3) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/privada en nombre de la empresa, en asuntos relacionados con el alquiler de infraestructura de la empresa y alumbrado público. 4) Firmar de los siguientes documentos: observaciones en etapa de pre pliego, pliego definitivo y evaluación; poder para asistir a visitas o audiencia de aclaración de pliegos y adjudicación; manifestaciones de interés para participar en procesos licitatorios; garantías de seriedad: documentos legales, técnicos, financieros (diferentes a los formatos firmados por contador y/o revisor fiscal) y económicos de las ofertas licitatorias; documentos de subsanación; contratos pólizas de cumplimiento: actas de inicio; actas de liquidación: prórrogas, otros si y/o adiciones de contratos. 5) firmar actas de inicio, prórroga, finalización y otro si de contratos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. 6) firmar las pólizas de seguros requeridas en los contratos suscritos con clientes en asuntos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. Que en la condición ya indicada: procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Rodigo Mora Pineda, identificado con cédula de ciudadanía número 80.409.974, y en su ausencia Jimena Castellanos Valenzuela, identificada con cédula de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 57

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ciudadanía número 51.560.795, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con la atención de clientes, medición de satisfacción de los mismos y demás contratos destinados para la optimización y mejoramiento de los procesos internos y externos de la compañía de cara a la gestión comercial de los clientes. 2) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con temas de estrategia y desarrollo de la misma para la gerencia de market. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Jimena Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía número 51.560.795, , y en su ausencia Gilberto Alexander Porras Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 80.181.097, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S. P., represente y firme las comunicaciones provenientes de las entidades de inspección, vigilancia y control, tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD; Superintendencia de Industria y Comercio, SIC; Superintendencia Financiera; Contraloría General de la República; Contraloría de Bogotá; Contraloría de Cundinamarca procuraduría general de la nación; veeduría; personería de Bogotá; personerías locales personerías municipales; defensoría del pueblo que se deriven de la relación técnica y comercial de la empresa con los clientes. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Fabio Enrique Vejar Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.311.818, y en su ausencia Magda Teresa Suarez,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 58

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

identificada con cédula de ciudadanía número 51.917.843, para en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades: 1) Representar la instancia del defensor del cliente como mecanismo de mediación y cumplimiento frente a controversias contractuales asociadas al servicio público de energía eléctrica entr6 clientes y la empresa. 2) Firmar las comunicaciones de la oficina del defensor del cliente. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Julia Isabel León Piraquive, identificada con cédula de ciudadanía número 51.789.202, y en su ausencia Gustavo Adolfo Gomez Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.488.782, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P., firme las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos que presentan a CODENSA clientes y no clientes de la compañía. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Juan Manuel Gutiérrez Otálora, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.936, Diego Fernan Llanos Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.605, Wilmar Antonio Gómez Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.540.155, , Adriana Sofía Cárcamo Meola, identificada con cédula de ciudadanía número 33.309.451, Nidia Alexandra Monroy Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía número 52.377.420, y Maria Ximena Campos Millan, identificada con cédula de ciudadanía número 52.081.354, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P, firme ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa hasta por cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000.000). Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Pedro Fernando Villamizar Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 59

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

79.624.489, y en su ausencia a Juan Manuel Gutiérrez Otálora, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.936, Diego Fernan Llanos Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.605, Wilmar Antonio Gómez Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.540.155, Adriana Sofía Cárcamo Meola, identificada con cédula de ciudadanía número 33.309.451, , Nidia Alexandra Monroy Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía número 52.377.420, y Maria Ximena Campos Millan, identificada con cédula de ciudadanía número 52.081.354, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P firmen ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa, cuyo valor se encuentre entre cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000. 000.00). Hasta trescientos millones de pesos colombianos (\$300.000.000). Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Sandra Jeanneth Torres Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.901.840, en su ausencia a ruben Dario Ocampo Henao identificado con ciudadanía número 10.248.729, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que suscriba para: 1) Firmar propuestas de convenio para clientes del segmento constructor. 2) Firmar actas de liquidación de convenios suscritos con clientes del segmento constructor. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0621 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 60

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del 28 de febrero de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro no 00040387 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519; y en su ausencia a Julián Forero Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.290 y/o Néstor Vidal Caicedo identificado con cédula de ciudadanía 79.137.547, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda adelantar tramites, representar a la empresa ante autoridades militares, realizar coordinaciones de seguridad, investigaciones de casos especiales de fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para las instalaciones, establecimientos y demás bienes. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.3250 de la Notaría 11 de Bogotá d.C., del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro no 00040389 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente general y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Michele Di Murro identificado con cédula de extranjería No. 794.269 de Bogotá D.C., para que ejerza las siguientes facultades: 1) En nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda realizar todas gestiones necesarias o convenientes a efectos de presentar todas las declaraciones tributarias a que este obligada la sociedad, incluyendo

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 61

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. 2) Representar a la sociedad ante autoridades administrativas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. 3) Firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes, y adelantar los tramites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de Colombia S.A y el representante legal de tenedores de bonos en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 4) Firmar contratos de transacción celebrados en nombre de la compañía mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual la compañía indemniza a terceros por daños y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no puede ser superior a noventa y nueve mil dólares (USD 99.000). 5) Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 209 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 62

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

registro No. 00040931 del libro V, compareció Carlos Mario Restrepo Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.785, en su calidad de primer suplente del gerente general y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Maria Paulina Esteban Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 39.778.681 de Bogotá D.C., y a Robynson Yovanny Castellanos Rios, identificado con cédula de ciudadanía número 79.690.136 de Bogotá d.C. Para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., puedan suscribir las comunicaciones de respuesta a las peticiones que presentan los clientes del sector oficial y todas aquellas relacionadas con el alumbrado público, alquiler de infraestructura y en general de los productos y servicios que ofrece la compañía. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2206 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de julio de 2015, inscrita el 22 de julio de 2015 bajo los Nos. 00031567 y 00031568 del libro V, compareció Carlos Mario Restrepo Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.785 de Bogotá en su calidad de gerente general y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Gomez Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.488.782 de Bogotá D.C. Y Gloria Amparo Esquinas Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.145.489 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A.E.S.P., gestionen y den respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo, y se notifiquen de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 63

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el registro No 00041035 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente general y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Diego Londoño Aristizabal identificado con cédula de ciudadanía No. 9.975.349 de Villa María, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, ejecute los siguientes actos: 1. Presente al administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligencie los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 038 de 2014, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral séptimo (7) del anexo general de la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presente el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el Artículo (15) de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el Artículo catorce (14) del Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Energía Eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certifique, cuando se trate del registro de una frontera de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 64

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

comercialización para agentes de distribución y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el Artículo Cincuenta y Ocho (58) del Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Energía Eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral tercero (3) del Artículo Cuarto (4) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicite la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral (2) del Artículo (11) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presente observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por CODENSA S.A E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el Artículo Trece (13) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presente observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1418 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041731 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 65

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Medellín en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Ivan Medina Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.286.326 de Bogotá, y en ausencia de éste a Ruby Slee Ortiz Perez identificada con la cédula de ciudadanía número 52.278.162 e Bogotá, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, para que ejecuten los siguientes actos: 1. Presente al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligencie los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certifique que el Sistema de Medida cumpla con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 038 de 2014, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral séptimo (7) del Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Certifique que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo quince (15) de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 5. Certifique que la frontera de comercialización y distribución para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo catorce (14) del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certifique, cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes de distribución y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo cincuenta y ocho (58) del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Solicite la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 66

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral tercero (3) del artículo cuarto (4) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicite la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral segundo (2) del artículo once (11) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Presente observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por Codensa S.A. ESP. 10. Presente al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo trece (13) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 11. Presente observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales y de distribución solicitadas por un agente. TERCERO: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1390 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2019, inscrita el 30 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041926 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 67

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

pública, confiere poder especial a Francys Milena Boada Aragon, identificada con cedula ciudadanía No. 52.714.826 de Bogotá D.C., para que obrando en nombre y representación de la sociedad comprometa a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000.00) Este poder que se otorga mediante a presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2312 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041931 del libro V, compareció Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Ronald Javier Chacón Enciso identificado con cedula ciudadanía No. 80.003.891 de Bogotá D.C., a Dolly Escobar Zuluaga identificada con cedula ciudadanía No. 42.086.803 de Pereira, a Mónica Stella Gómez Cala identificada con la cédula de ciudadanía número 52.429.018 de Bogotá, y a Fredy Orlando Bocanegra Pinzón identificado con la cédula de ciudadanía número 79.860.231 de Bogotá D.C., para que obrando en nombre y representación de la sociedad, suscriban contratos de transacción relacionados con procesos de consumos no registrados, con el fin de precaver litigios eventuales y cualquier tipo de reclamación, incluida la de perjuicios materiales e inmateriales surgidos por razón o con ocasión de la materia de transacción, sin que ello implique admisión o reconocimiento de responsabilidad alguna por cualquiera de las partes con respecto a la otra. Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 68

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 73 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569841 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464
Persona		
Juridica		

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 27 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569842 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Solano Avila Sandra	C.C. No. 000000052530065
Principal	Patricia	T.P. No. 93087-T
Revisor Fiscal	Diaz Villareal Angie	C.C. No. 000001033755689
Suplente	Lorena	T.P. No. 222766-T

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos suscrito el 27 de febrero de 2004, entre las sociedades CODENSA S.A. E.S.P y HELM TRUST S.A., inscrito el 10 de marzo de 2004, bajo el No. 00924115 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de quinientos mil

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 69

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

millones de pesos (\$500.000.000.000.00), a la sociedad HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos ordinarios suscrito el 28 de febrero de 2007, suscrito entre CODENSA S.A. Y fiduciaria HELM TRUST S.A. Inscrito el 05 de marzo de 2007 bajo el No. 1113928 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de seiscientos cincuenta mil millones de pesos (\$650, 000, 000,000.00) a la fiduciaria: HELM TRUST S. A. Autorizado mediante Resolución 0208 de la Superintendencia Financiera de Colombia del 14 de febrero de 2007 inscrita en la misma fecha y bajo el mismo registro.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos ordinarios, suscrito entre CODENSA S.A. Y fiduciaria HELM TRUST S.A. Inscrito el 4 de abril de 2008 bajo el No. 1203433 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de trescientos cincuenta mil millones de pesos (\$ 350, 000,000,000.00) a la fiduciaria : HELM TRUST S.A., nombrada como representante legal de tenedores de bonos, autorizado mediante Resolución 332 de la Superintendencia Financiera de Colombia del 10 de marzo de 2008 inscrita en la misma fecha y bajo el mismo registro.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos del 09 de febrero de 2010, inscrito el 12 de febrero de 2010 bajo el No. 1361503 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos en una emisión de seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000.00), a la fiduciaria: HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 14 de julio de 2000, inscrito el 3 de agosto de 2000 bajo el número 00739622 del libro IX, comunicó la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 70

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sociedad matriz:

- ENDESA ESPAÑA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 15 de noviembre de 2007, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171351 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENEL S.P.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL ****

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171351 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316803 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y CODENSA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad portuaria central Cartagena sa a través de EMGESA SA ESP la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad inversora CODENSA SA a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 71

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL ****

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 1171351 del libro IX, se clara por medio del documento privado No. Sin núm. del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352301 del libro IX, se aclara en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA (matriz), ejerce situación de grupo empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de ENEL AMÉRICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA SAS a través de la sociedad CODENSA SA ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

**** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL ****

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal de 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el número 02480893 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el número 01171351 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA (Matriz) informa que ingresa al grupo empresarial las sociedades PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SABANALARGA S.A.S y PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VALLEDUPAR S.A.S que son controladas de manera indirecta por la sociedad extranjera ENEL GREEN POWER SPA a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S A S E S P (Subordinadas).

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 72

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE MAYO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 10:57:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vsryJ+104h

OPERACION: AA20525086

PAGINA: 73

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA RAD. 2019-00259 VIOLETT BARRETO LÓPEZ (LAURA TATIANA LÓPEZ ORJUELA-VANESSA LÓPEZ ORJUELA) VS CODENSA S.A. E.S.P.

Rodriguez Peña, Susana Patricia, Enel Colombia <susana.rodriguez@enel.com>

Jue 2/07/2020 9:20 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA VIOLETT BARRETO.pdf; CASO 3388-2015 DPETICION.pdf; 91. Certificado de Existencia 01 de junio de 2020 (Codensa S.A. ESP).pdf;

Bogotá, D.C., Julio del 2020.

Señores,
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Cordial saludo,

Remito contestación de la demanda acumulada dentro del proceso declarativo de responsabilidad de la referencia.

Atentamente,

Susana Rodríguez Peña

Legal and Corporate Affairs – LCA



ENEL-CODENSA S.A. E.S.P.

Carrera 11 No. 82 – 76 Piso 8

Tel. (571) 6016060 ext. 3127

Bogotá, Colombia

susana.rodriguez@enel.com

Este mensaje está previsto únicamente para el siguiente uso:

PÚBLICO - **INTERNO** - CONFIDENCIAL – Estrictamente Confidencial

Este correo electrónico es confidencial y puede contener información privilegiada por ley. Si lo ha recibido por error, está avisado de su estatus. Avísenos de inmediato respondiendo al mensaje de correo electrónico y borre el mensaje de su sistema. No lo copie ni lo use para ningún propósito, ni revele su contenido a ninguna otra persona, a menos que reciba autorización. Cualquier uso malintencionado podría constituir una infracción de confidencialidad.